

Devoluciones

Art. 60. 1. Cuando se declare c reconozca judicial o ad-

2. Se entenderá que existe efecto lucrativo cuando no se

3. Si el acto o contrato hubiere producido efecto lucrativo,

4. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos

5. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de

6. Cuando en la compraventa con pacto de retro se ejer-

7. Reglamentariamente se determinarán los supuestos en los

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las disposiciones contenidas en este texto regirán

Segunda.—Se autoriza al Gobierno para que proceda a la

Tercera.—Hasta tanto se dicte el Reglamento del Impuesto

Cuarta.—Las Leyes que contengan los Presupuestos Gene-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los preceptos de esta Ley serán de aplicación a los

Segunda.—Quedan sin efecto cuantas exenciones y bonifi-

Lo señalado anteriormente no afectará a las Sociedades o

Tercera.—Las referencias que en la presente Ley se hacen

Uno. Los arrendamientos de locales de negocios tributarán

Table with 2 columns: Amount (Pesetas) and corresponding rate. Includes rows for amounts up to 1.280.000 and a final row for amounts above 1.280.000.

Dos. La emisión de obligaciones, ya sean simples o con gar-

Tres. En las operaciones societarias se aplicarán las si-

a) La base imponible en la constitución, aumento de ca-

b) Los tipos de gravamen serán los siguientes: El 3 por 100 en la constitución, aumento de capital, trans-

El 1,00 por 100 en la reducción de capital y disolución de

c) Continuarán en vigor los preceptos tendentes a evitar

Cuarta. En el plazo de un año, contar desde el 1 de

Quinta.—No obstante lo establecido en la disposición final

Los documentos privados, otorgados con anterioridad al día

Séptima.—En la medida en que no se modifiquen en virtud

Octava.—A los efectos del pago del Impuesto sobre Trans-

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Ministro de Hacienda podrá acordar el empleo obliga-

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil no-

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA ANOVEROS

JUAN CARLOS R.

2492

REAL DECRETO 145/1981, de 23 de enero, por el que se modifica el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable a la importación de maíz.

Los precios internacionales del maíz vienen registrando durante

Esta situación podría desencadenar no sólo un incremento de

En su virtud, solicitado por los Ministerios de Economía y

DISPONGO:

Artículo primero.—Se bonifica, durante el plazo de dos meses,

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor

Dado en Madrid a veintitres de enero de mil novecientos

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA ANOVEROS

JUAN CARLOS R.